

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA

Res. No. 724, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Isidro Pazos Mejía.

G. O. No. 9594, del 15 de agosto de 1982

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO: 724

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Isidro Pazos Mejía, en fecha 10 de febrero de 1982;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, y el señor ISIDRO PAZOS MEJIA, por medio del cual el Primero traspasa al Segundo a título de venta una porción de terreno con área de 1,022.52 metros cuadrados, dentro de la Parcela No. 110-Ref. 780-Pte. del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 15 de la Manzana "B" del Plano Particular), ubicada en la calle Soco de la Urbanización Los Ríos, de esta ciudad, por la suma de RD\$20,450.40; que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representada en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la cédula de identidad personal No. 66550 serie 1ra., quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 29 de enero de 1982, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor ISIDRO PAZOS MEJIA, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Carmen Muñoz de Pazos, Ingeniero Civil, domiciliado y residente en la calle José A. Polanco Billini No. 17, Arroyo Hondo, en esta ciudad, provisto de la cédula de identificación personal No. 74360, serie 1ra., se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

No. 182

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor ISIDRO PAZOS MEJIA, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 1,022.52 metros cuadrados dentro de la Parcela No. 110-Ref. 780-Pte., del Distrito Catastral No. 4, del Distrito Nacional, (Solar No. 15 de la Manzana “B” del Plano Particular), ubicada en la calle Soco de la Urbanización Los Ríos, con los siguientes linderos: al Norte, Solar No. 15; al Este, Solar No. 12; al Sur, Solar No. 14 y al Oeste, calle Soco”

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$20,450.40 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 40/100), pagadero en la siguiente forma: la suma de RD\$6,136.08 (SEIS MIL CIENTO TREINTISEIS PESOS CON 08/100) como pago

inicial, pagada según consta en el recibo No. 625425 de fecha 5 de febrero de 1982, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor ISIDRO PAZOS MEJIA, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$14,314.32 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON 32/100), en 108 mensualidades consecutivas a razón de RD\$132.54 (CIENTO TREINTIDOS PESOS CON 54/100) cada una.

TERCERO: Queda expresamente convenido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$14,314.32 (CATORCE MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS CON 32/100), de conformidad con lo dispuesto por el Art. 2103 del Código Civil. En consecuencia, el señor PAZOS MEJIA, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: Se establece por medio del presente acto, que el comprador asumirá la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas o se edificaren en el futuro en la porción de terreno objeto del presente caso.

SEXTO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. 65-1593, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

SEPTIMO: Queda establecido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente Contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos ochentidos (1982).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Manuel A. Núñez Noguerras,

Coronel E. N.

Administrador General de Bienes Nacionales

Isidro Pazos Mejía,

Comprador

YO, DRA. FRANCISCA GARCIA DE LOS SANTOS, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí, comparecieron voluntariamente el Coronel E. N., MANUEL A. NUÑEZ NOGUERAS y el señor ISIDRO PAZOS MEJIA, de generales y calidades que constan y me han declarado bajo la fe del juramento que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año mil novecientos ochentidos (1982).

Dra. Francisca C. García de los Santos,

Abogado-Notario Público

0942021

\$3.00, 22 -2- 82

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de junio del año mil novecientos ochentidos (1982); años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de julio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Helvio A. Rodríguez,
Presidente

Felipe Segundo Parra Pagán,
Secretario

Luz Haydee Rivas de Carrasco,
Secretaria

JACOBO MAJLUTA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

JACOBO MAJLUTA